



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**VISTOS:**

Las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los administrados y demás actuados ante esta dependencia; así como el Proveído expedido por el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Por ello, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente teniendo en cuenta que estas declaraciones producen efectos jurídicos; tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 117° inciso 117.1 sobre el derecho de petición administrativa señala que: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.

Que, asimismo el artículo 53° numerales 53.1) y 53.2) de la Ley mencionada en el párrafo precedente sobre el derecho de tramitación, señala: “53.1. Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. 53.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (...)”.

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJIDRTC de fecha 28 de octubre de 2011, se resolvió aprobar el procedimiento por el cual la devolución de dinero solicitado por cualquier concepto se realice solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% que financie los gastos administrativos y los gastos que genera el proceso de devolución, en atención a que se están presentando varios casos de usuarios que solicitan devolución de su dinero efectuado por pagos administrativos así como por error al depositar en las cuentas de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, realizadas en el Banco de la Nación, los cuales están generando gastos administrativos y pérdida de tiempo, producto de la misma de la implementación de mecanismos para hacer efectivo la devolución del dinero solicitado, por lo que, al no existir contraprestación por el servicio cancelado; empero si existió una contraprestación respecto al derecho de trámite corresponde la devolución con su respectivo descuento.

Que, en ese sentido, a la fecha lo administrados viene presentando solicitudes de devolución de dinero por diferentes motivos, la revisión y atención ha estado a cargo de las oficinas correspondientes por lo cual se solicita la formalización de la devolución de dinero respectivo conforme al siguiente detalle:

- Que, mediante **Oficio N° D159-2024-GR.CAJ/DRTC-OADM/UTES** de fecha 14 de agosto de 2024 con número de Expediente MAD N° 000780-2024-011029, suscrito por el señor Edwin David Peralta Valderrama Jefe de la Unidad de Tesorería de esta dependencia señala que se ha confirmado el registro de dos montos el primero por la suma de **S/ 385.00 (trescientos ochenta y cinco con 00/100 soles)** y el segundo por la suma de **S/ 602.00 (seiscientos dos con 00/100 soles)**; ambos por el concepto de Infracciones de Reglamento de Transporte con código 07655; siendo solicitada la devolución de dinero por el señor **NOLBERTO DÍAZ BUENO** identificado con DNI N° 44233886, con número de celular 998767607, correo electrónico eaguilar@eltonzena.com y con domicilio en Jr. Luis Reyna Farge N° 100 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, quien con Escrito de fecha 04 de octubre de 2024 con número de Expediente MAD N° 000780-2024-016439 ha realizado la aclaración de que ha depositado por error a la cuenta de esta dependencia debiendo haberse depositado a la cuenta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ello para realizar trámites en esa entidad pública, además señala que no tiene ningún trámite a realizar en esta dependencia; información corroborada mediante **Oficio N° D523-2024-GR.CAJ/DRTC-DCT/DTT** de fecha 28 de octubre de 2024 con número de Expediente MAD N° 000780-2024-017365 suscrito por la Abg. Sarita Mantilla Cotrina Jefa de la Oficina de División de Transporte Terrestre de esta dependencia quien informa que de la revisión de los expedientes NO se ha encontrado ingreso de información



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

sobre la interposición de Actas de Control por infracciones y/o incumplimientos a nombre de dicho administrado; asimismo indica que de la búsqueda en el Sistema de Actas de Control Regional – SISTACO V2.0 se ha verificado que el señor **NOLBERTO DÍAZ BUENO** identificado con DNI N° 44233886 NO presenta pagos pendientes o firmes; cabe recalcar que los dos (02) depósitos realizados se han hecho con número de operación: **a)** 0895284 y **b)** 0893827 ambos de fecha 04 de julio de 2024 depositados en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; siendo así, al verificarse el registro por dichos montos y al haberse indicado la inexistencia de expedientes administrativos por infracciones al Reglamento de Transporte en esta Unidad Ejecutora; no realizándose por ello ningún trámite con dichos vouchers, en tanto dicho procedimiento debía haberse realizado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se observa que NO se ha hecho uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido ningún trámite por la inexistencia de imposición de una Acta de Control es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **NOLBERTO DÍAZ BUENO** identificado con DNI N° 44233886, es la suma de **S/ 888.30 (ochocientos ochenta y ocho con 30/100 soles).**

- Que, mediante **Oficio N° D6-2024-GR.CAJ/DRTC-OADM/UTES/MVC** de fecha 21 de agosto de 2024 con número de Expediente MAD N° 000780-2024-013622, suscrito por la señora Margarita Valencia Carrasco Asistente de la Unidad de Tesorería de esta dependencia señala que se confirmó el registro de un (01) monto por la suma de **S/ 257.50 (doscientos cincuenta y siete con 50/100 soles)** con código 07655; siendo solicitada la devolución de dinero por el señor **LUIS FERNANDO VILLEGAS BRIONES** identificado con DNI N° 44456517, con número de celular 926032216, correo electrónico lfernando21@hotmail.com y con domicilio en Av. San Martín de Porras N° 221 – Barrio Pueblo Libre del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, quien con Escrito de fecha 11 de octubre de 2024 con número de Expediente MAD N° 000780-2024-016696 ha realizado la aclaración de que ha depositado por error a la cuenta de esta dependencia debiendo haberse depositado a la cuenta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; ello para realizar un trámite en esa entidad pública, además indica que no tiene ninguna diligencia a realizar en esta dependencia; información corroborada mediante **Oficio N° D523-2024-GR.CAJ/DRTC-DCT/DTT** de fecha 28 de octubre de 2024 con número de Expediente MAD N° 000780-2024-017365 suscrito por la Abg. Sarita Mantilla Cotrina Jefa de la Oficina de División de Transporte Terrestre de esta dependencia quien informa que de la revisión de los expedientes NO se ha encontrado ingreso de información sobre la interposición de Actas de Control por infracciones y/o incumplimientos a dicho administrado; asimismo indica que de la búsqueda en el Sistema de Actas de Control Regional – SISTACO V2.0 se ha verificado que el señor **LUIS FERNANDO VILLEGAS BRIONES** identificado con DNI N° 44456517 NO presenta pagos pendientes o firmes; cabe recalcar que el depósito realizado se han hecho con número de operación: **a)** 824196 con fecha 03 de agosto de 2024 depositado en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; siendo así, al verificarse el registro por dicho monto y al haberse indicado la inexistencia de expedientes administrativos por infracciones al Reglamento de Transporte en esta Unidad Ejecutora; no realizándose por ello ningún trámite con dichos vouchers, en tanto dicho procedimiento debía haberse realizado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se observa entonces que NO se ha hecho uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido ningún trámite por la inexistencia de una Acta de Control es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **FERNANDO VILLEGAS BRIONES** identificado con DNI N° 44456517, es la suma de **S/ 231.75 (doscientos treinta y uno con 75/100 soles).**
- Que, mediante **Informe N° D140-2024-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 02 de octubre de 2024, con número de Expediente MAD N° 000780-2024-016113 y suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir de esta dependencia Rosa Graciela Infante Soto, señala que el señor **ALEXANDER HUARIPATA CASTREJÓN** identificado con DNI N° 71983612, con correo electrónico alexanderhuaripata08@gmail.com y con domicilio en Vía de Evitamiento Norte N° 452 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (veinticinco con 50/100 soles)**, con número de Ticket 240007445000 y con número de operación 016096 de fecha 30 de setiembre de 2024 depositado por la plataforma PAGALO.PE a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; siendo así, refiere que de la revisión en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), se ha observado que NO se hizo uso del mencionado voucher, debido a que ha existido un error tipográfico de un dígito en el número de su DNI al momento de pagar. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **ALEXANDER HUARIPATA CASTREJÓN** identificado con DNI N° 71983612, es la suma de **S/ 22.95 (veintidós con 95/100 soles).**



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- Que, mediante **Oficio N° D183-2024-GR.CAJ/DRTC-OADM/UTES** de fecha 11 de octubre de 2024 con número de Expediente MAD N° 000780-2024-016265 suscrito por el señor Edwin David Peralta Valderrama Jefe de la Unidad de Tesorería de esta dependencia señala que el señor **FRAY JAMIL VICTORIO CRUZ** identificado con DNI N° 73113889, con número de celular 952373599, correo electrónico frajamil246@64gmail.com y con domicilio en Jr. San Pedro S/N del distrito de Obas, provincia de Yarowilca y departamento de Huánuco, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 530.00 (quinientos treinta con 00/100 soles)**, con número de Ticket 240007300669 y con número de operación 050757 de fecha 24 de setiembre de 2024 depositado por la plataforma PAGALO.PE a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; siendo así, refiere que de la revisión en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), se ha observado que NO se hizo uso del mencionado voucher, debido a que ha existido un error de pago al ser este por principio de oportunidad – reparación civil para la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huánuco. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite al ser un principio de oportunidad que debió ser dirigido a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huánuco, es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **FRAY JAMIL VICTORIO CRUZ** identificado con DNI N° 73113889, es la suma de **S/ 477.00 (cuatrocientos setenta y siete con 00/100 soles)**.
- Que, mediante **Informe N° D156-2024-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 24 de octubre de 2024, con número de Expediente MAD N° 000780-2024-016964 y suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir de esta dependencia Rosa Graciela Infante Soto, señala que el señor **KAREL CORCHETE SANCHEZ** identificado con DNI N° 49088534, con número de celular 927051595, correo electrónico kcorchete@gmail.com y con domicilio en Jr. El Inca N° 674 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 11.00 (once con 00/100 soles)**, conforme al voucher de pago con número de operación 080350 de fecha 15 de octubre de 2024 depositado en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; siendo así, refiere que de la revisión en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), se ha observado que NO se hizo uso del mencionado voucher, por el motivo de que No se visualiza su grupo sanguíneo en el sistema al momento de realizar su trámite de duplicado de licencia de conducir, debido a que dicho usuario está realizando su trámite con número de DNI y en dicho registro se tiene que tiene licencia de conducir con carnet de extranjería. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **KAREL CORCHETE SANCHEZ** identificado con DNI N° 49088534, es la suma de **S/ 9.90 (nueve con 90/100 soles)**.

Asimismo, debe tenerse presente que “Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición” de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 2° de la Constitución Política del Perú, que refiere, “Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

Por su parte, el tratadista García de Enterría<sup>1</sup> precisa que: “los actos y las disposiciones de la Administración, todos, han de someterse a Derecho, han de ser conformes a Derecho. El desajuste, la disconformidad, constituyen infracción del Ordenamiento Jurídico y les priva actual o potencialmente de validez. (...) el Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa”.

En este sentido, conforme a los documentos presentados por los administrados sobre devolución de dinero y que se detallan líneas arriba, observando la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011 y conforme al Oficio e Informe emitidos por las oficinas de esta Dependencia y dado que NO existe impedimento alguno para su denegación, es que, deviene en atendible lo solicitado por los administrados en los términos expuestos conforme a la Resolución Directoral Sectorial citada; por lo que, debe procederse a dictarse el correspondiente acto administrativo.

<sup>1</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo y FERNANDEZ Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Tomo I. Duodécima Edición. Mitas Ediciones, S. L. España 2004. p. 448.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Estando a lo expuesto, y con la visación de Control Previo, Contabilidad, y, la aprobación del Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, y de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; a la “Ley de Bases de Descentralización” - Ley N° 27783; y a la “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902”.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **AUTORIZAR** para que la **OFICINA DE TESORERÍA** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca **HAGA EFECTIVO LA DEVOLUCIÓN DE DINERO** a través de Operación de Pago Electrónico (OPE) directamente a los señores:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO A DEVOLVER	DNI / RUC
1	NOLBERTO DÍAZ BUENO	S/ 888.30	44233886
2	LUIS FERNANDO VILLEGAS BRIONES	S/ 231.75	44456517
3	ALEXANDER HUARIPATA CASTREJÓN	S/ 22.95	71983612
4	FRAY JAMIL VICTORIO CRUZ	S/ 477.00	73113889
5	KAREL CORCHETE SANCHEZ	S/ 9.90	49088534

Siendo el total de dinero a devolver la suma de **S/ 1,629.90 (mil seiscientos veintinueve con 90/100 soles)**, en aplicación a lo resuelto en la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011; así como, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución, conforme con lo dispuesto por los artículos 18° y 20° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, a los administrados que a continuación se detallan:

1. **NOLBERTO DÍAZ BUENO** identificado con DNI N° 44233886, con número de celular 998767607, correo electrónico eaguiar@eltonzena.com y con domicilio en Jr. Luis Reyna Farge N° 100 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
2. **LUIS FERNANDO VILLEGAS BRIONES** identificado con DNI N° 44456517, con número de celular 926032216, correo electrónico lfernando21@hotmail.com y con domicilio en Av. San Martín de Porras N° 221 – Barrio Pueblo Libre del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
3. **ALEXANDER HUARIPATA CASTREJÓN** identificado con DNI N° 71983612, con correo electrónico alexanderhuaripata08@gmail.com y con domicilio en Vía de Evitamiento Norte N° 452 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
4. **FRAY JAMIL VICTORIO CRUZ** identificado con DNI N° 73113889, con número de celular 952373599, correo electrónico frajamil246@64gmail.com y con domicilio en Jr. San Pedro S/N del distrito de Obas, provincia de Yarowilca y departamento de Huánuco.
5. **KAREL CORCHETE SANCHEZ** identificado con DNI N° 49088534, con número de celular 927051595, correo electrónico kcorchete@gmail.com y con domicilio en Jr. El Inca N° 674 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca ([www.drctccajamarca.gob.pe](http://www.drctccajamarca.gob.pe)); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **HACER DE CONOCIMIENTO** de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, Dirección de Administración de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**SEGUNDO BENJAMIN VILLANUEVA DIAZ**  
Director  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN